

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO
DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO
PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL
(CIFOR)"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 209, denominado "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)", adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Cambera, Australia, ratificado mediante Decreto Supremo 029-2019-RE, de fecha 26 de junio de 2019, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de junio de 2019.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 21 de febrero de 2024, contando con los votos favorables de los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Ventura Angel³; y, con los votos en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Picón Quedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Periodo parlamentario 2016-2021

El Tratado Internacional Ejecutivo 209 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de julio de 2019, con el Oficio 181-2019-PR, suscrito

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

por el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2018-2019, mediante Oficio 2133-2018-2019-CCR/CR del 9 de julio de 2019, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo 209 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación e informe correspondiente, el mismo que fue aprobado en la novena sesión ordinaria del grupo de trabajo celebrada el 17 de julio de 2019.

Cabe precisar que el Decreto Supremo 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, publicado en el diario oficial el 30 de septiembre de 2019, impidió la prosecución del procedimiento de control parlamentario del Tratado Internacional Ejecutivo 209 hasta luego de la instalación del nuevo Congreso.

1.2. Periodo parlamentario 2021-2026

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 7 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO
DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO
PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL
(CIFOR)"**

Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, del 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la Función del Control Político, y, además, se incorpora, en el citado cuerpo normativo, el artículo 92-A respecto del procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción. Asimismo, de acuerdo con la disposición complementaria final única de la referida resolución legislativa del Congreso se crea la Subcomisión de Control Político, como el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción.

Es así que la Comisión de Constitución y Reglamento derivó a la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 209, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano y, de ese modo, emitir el informe correspondiente.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

1.3. Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 209 al Congreso de la República, mediante Oficio 181-2019-PR de 3 de julio de 2019, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)"
- Copia del Decreto Supremo 029-2019-RE y de su publicación en el diario oficial *El Peruano* en la edición de Normas Legales del 30 de junio de 2019, p. 3.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

Como antecedente debemos manifestar que el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) es una asociación informal de gobiernos nacionales, organismos internacionales e instituciones privadas que cuenta con el patrocinio del Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cuyo objeto es contribuir con al mejoramiento sostenible de la productividad de la agricultura, la silvicultura y la pesca en países en desarrollo

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

a fin de optimizar la nutrición y el bienestar, en especial en personas de bajos ingresos. En esa línea, el CGIAR se enfoca en la investigación agrícola para el desarrollo sostenible y su trabajo contribuye al esfuerzo global de hacer frente a la pobreza, el hambre y los principales desbalances nutricionales, así como la degradación y resiliencia del medio ambiente. A modo informativo se precisa que el CGIAR cuenta con casi 10 mil investigadores y personal en 96 países, así como una muy importante infraestructura de investigación y redes dinámicas en todo el mundo. Es en el CGIAR que se acordó el establecimiento de un Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), como una organización científica sin fines de lucro que lleve a cabo investigación basada en evidencia sobre los desafíos más urgentes de la gestión forestal y los paisajes de todo el mundo. El CIFOR tiene su sede central en Bogor, Indonesia, y cuenta con oficinas en ocho países de Asia, América Latina y África, además de trabajar en más de treinta países.

En agosto de 2014 el coordinador regional para Latinoamérica del CIFOR cursó una carta al ministro del Ambiente del Perú explicando las razones por las que consideraba que el Estado Peruano debía formar parte del CIFOR, mediante su adhesión a su Acuerdo Constitutivo.

Como consecuencia de ello, el ministro del Ambiente, considerando las opiniones técnicas favorables de las áreas competentes del sector y el que, en diciembre de 2013, ya se había suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente y el CIFOR, orientado a llevar a cabo investigaciones conjuntas que contribuyan a la implementación de políticas dirigidas a la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas de bosques naturales, solicitó al ministro de Relaciones Exteriores que proponga la adhesión del Perú al Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

En virtud a lo solicitado, el Ministerio de Relaciones Exteriores requirió opiniones técnicas al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Agricultura y Riego, al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que manifestaron su opinión favorable a la adhesión solicitada.

2.2. Contenido del Tratado

El Tratado Internacional Ejecutivo 209, denominado "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)", ratificado mediante Decreto Supremo 029-2019-RE y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de junio de 2019, consta de un preámbulo, siete artículos y de un acta constitutiva (con veintidós artículos).

En el preámbulo las partes expresan su deseo de crear el CIFOR como una organización internacional independiente, con una gobernanza, personalidad jurídica y condición internacional adecuadas, con autoridades, privilegios e inmunidades y condiciones necesarias para poder funcionar de manera efectiva hacia el logro de sus objetivos. Destacan que el CIFOR se concibe como un cuerpo descentralizado con sede central en Indonesia y programas regionales ubicados en varios países. Además, precisan que las partes no están obligadas a proporcionar apoyo financiero al CIFOR más allá de las contribuciones voluntarias; al respecto, indican que las partes no serán responsables en forma individual o solidaria en el caso de deudas, responsabilidades u obligaciones del CIFOR.

Es objeto del CIFOR contribuir con el bienestar sostenible de los habitantes de países en vías de desarrollo, particularmente en las regiones tropicales, a través de investigaciones aplicadas y estratégicas de colaboración y actividades relacionadas con sistemas forestales y de silvicultura, promoviendo las transferencias de nuevas

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

tecnologías adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para el desarrollo nacional.

Sobre su sede central, derechos, privilegios e inmunidades, el Acuerdo establece que la sede central del CIFOR es designada por la Junta Directiva del CIFOR luego de su consulta dentro del CGIAR y de conformidad con los requisitos para el ejercicio de las funciones y la consecución de los fines del CIFOR. De otro lado, se permite que el CIFOR pueda establecer acuerdos con el país anfitrión a fin de asegurar que el Centro, su personal y los visitantes oficiales disfruten en el territorio del país anfitrión los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se otorgan por lo general a otras organizaciones internacionales, sus funcionarios, personal y visitantes oficiales. En forma similar se podrá celebrar acuerdos o arreglos con otros países en los que trabaje, tendientes a la consecución de sus objetivos.

Respecto de sus actividades y facultades, el CIFOR realizará, promoverá y apoyará la investigación que pueda sentar las bases para la forestería sostenible y los sistemas forestales en los países en desarrollo y así mejorar el ambiente, como el desarrollo y bienestar de sus pueblos. Adicionalmente, se mantendrá informado acerca de las políticas, prácticas y capacidades de otros organismos activos en la forestería y la investigación forestal; asimismo, brindará asesoramiento en estos asuntos dentro y fuera del CGIAR. Entre sus facultades, destacamos las siguientes: recibir legítimamente poderes, licencias, derechos, concesiones, asistencia financiera o de otra índole propicia y necesaria para el logro de los objetivos del Centro; celebrar acuerdos, memorandos de entendimiento y contratos; emplear personas según sus propias normas; iniciar acciones legales y defender en estas, entre otras.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

Sobre sus órganos, el CIFOR contará con una Junta Directiva y un director general. La Junta Directiva está compuesta por hasta diecisiete miembros, por un periodo de tres años. El director general será el responsable ante la Junta Directiva por el funcionamiento y la gestión del CIFOR y de asegurar que sus programas y objetivos estén desarrollados e implementados correctamente, asimismo es el representante legal del CIFOR por tanto firma todos los instrumentos, contratos, acuerdos y demás documentos legales necesarios para el normal funcionamiento del Centro.

Asimismo, se establecen disposiciones sobre el financiamiento del CIFOR y respecto del procedimiento a seguir para plantear enmiendas en el mecanismo de constitución del CIFOR.

Brinda detalles para la suscripción y adhesión por cualquier Estado, también sobre la entrada en vigencia del Acuerdo y del Acta Constitutiva, los mecanismos para su modificación, el proceso de retiro de las partes y precisa que la redacción del texto auténtico del Acuerdo y de su acta constitutiva será en idioma inglés, entre otros aspectos de gestión.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención⁴.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración del tratado, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."⁵

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"⁶.

En esa línea, la Subcomisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"⁷.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes⁸, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

⁶ Ibidem. Fundamento 21.

⁷ Ídem.

⁸ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".⁹

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁰

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹¹

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone

¹⁰ Ibidem. Fundamento 69.

¹¹ Ibidem. Fundamento 71.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 209 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

IV. ANÁLISIS

4.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 209, denominado "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)", adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Cambera, Australia, fue ratificado mediante Decreto Supremo 029-2019-RE del 26 de junio de 2019, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de junio de 2019.

Con Oficio 181-2019-PR el Tratado Internacional Ejecutivo 209 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de julio de 2019, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el convenio fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión de Control Político, se advierte que el Decreto Supremo 029-2019-RE fue suscrito por el presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

4.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 209 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT) 027-2019, fechado el 27 de mayo de 2019. En su numeral 51, el informe establece que "el Tratado Constitutivo cumple con los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un tratado, es decir, haber sido celebrado entre entidades dotadas de subjetividad internacional, generar derechos y obligaciones jurídicas, y estar regulado por el Derecho Internacional". Además, en el numeral 52, se menciona que "[...] solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano".

Como se desprende del informe leído, el Acuerdo cumple con todos los requisitos formales estipulados por el derecho internacional para ser considerado un tratado. Esto incluye haber sido negociado entre sujetos de derecho internacional, generar derechos y obligaciones legales, y estar en consonancia con el derecho

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

internacional, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹².

Como ya se ha expresado en anteriores informes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

A efectos de sustentar su informe la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas favorables de diversos sectores involucrados, como son la del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, como dependencias competentes en la materia.

Las citadas opiniones de las entidades gubernamentales competentes resaltan que la adhesión del Perú al Acuerdo se trata de una gran oportunidad que permitirá la formulación y elaboración de instrumentos de planificación y gestión basados en evidencias con información científica actualizada. Además, significará la posibilidad de contar con la asesoría del CIFOR para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materias ambientales, en particular los

¹² Artículo 2. Términos empleados:

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO
DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO
PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL
(CIFOR)"**

compromisos y temas emergentes derivados de la aprobación de los objetivos globales de desarrollo sostenible y del Acuerdo de París sobre Cambio Climático. Destacan que nuestra adhesión al Acuerdo guarda armonía con el marco legal ambiental y no afecta la legislación nacional en tanto que existe armonía y complementariedad entre los objetivos del CIFOR y las normas internas en materia ambiental y forestal, así como con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus lineamientos y la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, lo que no implica modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su implementación, a lo que se suma que no genera obligaciones financieras para el Estado Peruano.

El citado Informe (DGT) 027-2019 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del estudio y análisis correspondiente de las disposiciones del acuerdo administrativo, así como de las opiniones de los sectores vinculados con su ejecución, considera que el "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario y del análisis del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 209, esta Subcomisión coincide con la conclusión de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y concluye que el Tratado Internacional

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL (CIFOR)"

Ejecutivo 209 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 209, "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)", concluye en que dicha norma **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como tratado internacional ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de febrero de 2024.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 209 "ACUERDO
DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO
PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL
(CIFOR)"**